

**ARTICULO DECIMO:** Las recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de la mitad más uno de los miembros se requerirá para constituir quórum.

**ARTICULO DECIMO  
PRIMERO.**

Facúltese a la Comisión para solicitar apoyo de cooperación técnica y financiera a los Organismos Nacionales e Internacionales

**ARTICULO DECIMO  
SEGUNDO.**

La Comisión podrá convocar a otras entidades del sector público o privado, que incluye a las Asociaciones o Cooperativas de productores de las distintas provincias del país, a participar permanentemente o transitoriamente en sus actividades.

**ARTICULO DECIMO  
TERCERO:**

La Comisión podrá establecer comisiones de trabajo de acuerdo con su reglamento interno.

**ARTICULO DECIMO  
CUARTO:**

El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de 1996.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**CARLOS A SOUSA LENNOX**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESOLUCION No. 96-340  
(De 5 de mayo de 1996)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESION DE INGENIERO  
EN ELECTRONICA Y COMUNICACION"**

**LA JUNTA TECNICA  
INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de INGENIERO EN ELECTRONICA Y COMUNICACION, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro del campo de la Ingeniería.

**RESUELVE:**

**A.-Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO EN ELECTRONICA Y COMUNICACION, como una especialización de Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.**

**B.-INGENIERO EN ELECTRONICA Y COMUNICACION.**

El Ingeniero en Electrónica y Comunicación es el profesional de la Ingeniería con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales residenciales y otras instalaciones especiales. Es capaz de entender y resolver problemas de la electrónica en todas sus fases.

El Ingeniero en Electrónica y Comunicación, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1.-Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:

a). Equipos y Sistemas de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, micro-ondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas, redes de antenas y otros.

b). Centrales telefónicas, redes telefónicas locales y de larga distancia, sistemas de portadora telefónica ( FDM y TDM/ PCM), redes digitales de servicios integrados (ISDN), sistemas de señalización, telefonía móvil celular, sistemas de teléfonos multilínea, modernos equipos de fibra óptica, redes de computadoras y otros.

c). Equipos y sistemas médicos electrónicos, tales como monitores y centrales de monitoreo cardíacos, electrocardiógrafos, desfibriladores, ultrasonido, analizadores de gases sanguíneos, analizadores de hematología, espectrofotómetros, monitores de presión invasiva y no invasiva, rayos x, resonancia magnética tomografía computarizada, endoscopios y otros.

d). Equipos y sistemas de audio y video tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable y otros.

e). Equipos y sistemas de medición electrónicos, tales como multímetro digital, osciloscopio, generador de señal, generador de radio frecuencias, generador de video, contador de frecuencias, analizador de espectro, analizador digital, analizador de redes, analizador de protocolo, generador de pulso, reflectómetro de dominio temporal y otros.

f). Sistemas de alarma y seguridad electrónica.

g). Instalaciones de sistemas eléctricos y electrónicos en edificaciones, los cuales involucran componentes diseñados por los profesionales de las respectivas especialidades de la Ingeniería Electrónica o de la Ingeniería Eléctrica.

h). Dispositivos electrónicos de toda índole.

i). Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónicas.

- 2.- Dirigir y desarrollar los estudios relacionados con la transmisión, propagación y recepción de señales de radio, tales como patrones de radiación de antenas, intensidad de campo electromagnético debido a las ondas celestes, terrestres y espaciales, áreas de cobertura, desvanecimiento, altura de antenas, interferencias, ruido, distorsión, pérdidas y otros.
- 3.- Diseñar, dirigir y desarrollar estudios de tráfico telefónico tales como: congestión, llamadas perdidas, grado de servicio, tráfico regularizado, tráfico aleatorio, colas, dimensionamiento, eficiencia y otros.
- 4.- Planificar, dirigir y desarrollar estudios de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos de toda índole.
- 5.- Dirigir y ejecutar programas de investigación en el campo de la Ingeniería para el mejoramiento de la ciencia y la técnica.
- 6.- Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos electrónicos de toda índole.
- 7.- Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes de todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero en Electrónica y Comunicación.
- 8.- Enseñar en los centros de Educación las materias propias de la profesión del Ingeniero en Electrónica y Comunicación, de acuerdo con la ley orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.
- 9.- Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Electrónica y Comunicación. El Ingeniero en Electrónica y Comunicación deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 del 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1996.-

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ARQ. ALFONSO PINZON L.**  
Presidente

**JOSE A. BATISTA**  
Secretario General  
Rep. de COARQ

**SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Rep. de la Universidad de Panamá

**AMADOR HASSELL**  
Rep. de la Universidad Tecnológica

**ALBERTO FILOS**  
Rep. de COICI

**PEDRO AROSEMENA**  
Rep. del Ministerio  
de Obras Públicas

**MOISES MARTINEZ**  
Rep. del CIEMI